

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 000 1259 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ANGULO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1971 de 1996, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el N° 002169 de 19 de marzo de 2013, el señor Luis Angulo Vanegas, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un permiso de nivelación de terreno, una ocupación de cauce y una concesión de aguas para la puesta en marcha de un proyecto de siembra de árboles frutales, en un predio de su propiedad, ubicado en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que posteriormente mediante Auto N°000445 del 31 de Mayo de 2013, esta Autoridad Ambiental dio inicio al trámite para el otorgamiento de los permisos y demás autorizaciones, admitiendo así la solicitud presentada y ordenando la práctica de una visita de inspección técnica, en aras de determinar la viabilidad de la mencionada solicitud.

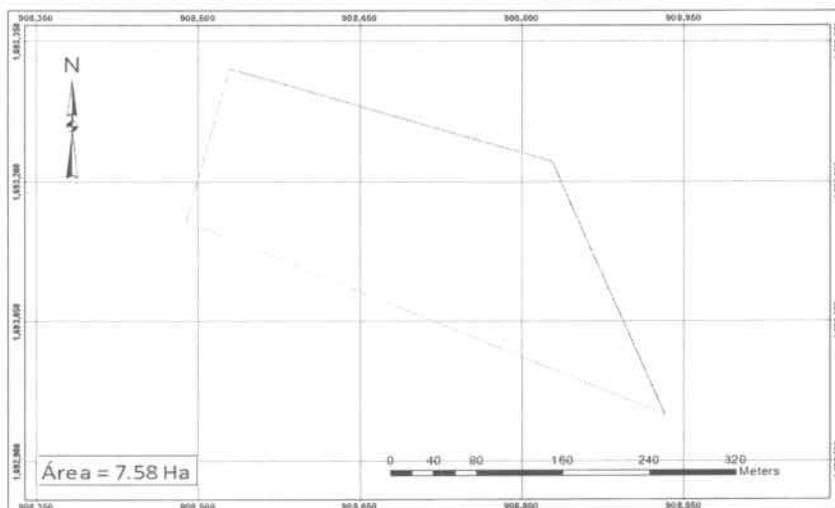
Que con la finalidad de evaluar y verificar los documentos presentados por el señor Luis Angulo Vanegas, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron una visita de inspección técnica, de la cual se derivó Concepto Técnico N° 00874 del 12 de septiembre de 2013, en el cual se establecen los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en etapa de obtención de permisos pertinentes.*

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL:

Descripción del proyecto:

El proyecto consiste en la intervención de 7,58 Hectáreas ubicadas en la Vereda el Bajo Chiquito jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.



La intervención consiste en remover la capa vegetal del terreno, realizar un acopio de la misma y realizar la nivelación del mismo y arreglo de las vías de acceso al predio, para después realizar la colocación de este mismo material e iniciar una siembra de árboles frutales y maderables.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001259 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ANGULO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

El proyecto tiene contemplado el movimiento de aproximadamente 20.000 M³ de material para nivelar el terreno, el cual incluye la construcción de 2 jagüeyes y el reforzamiento de otro, también la ampliación de una terraza sobre la vivienda de la finca, la profundidad máxima solicitada para esta nivelación es de 2 metros.

El solicitante presento la siguiente documentación:

- *Coordenadas de la ubicación de los jagüeyes.*
- *Capacidad de almacenamiento de los jagüeyes.*
- *Formulario único de concesión de aguas diligenciado.*
- *Formulario único de permiso de ocupación de cauce.*
- *Certificado de libertad y tradición.*
- *Copia de autorización de los propietarios.*
- *Resolución N° 003 de 2013 emitida por el municipio de Galapa por medio del cual se concede la viabilidad del proyecto “Mejora ambiental, cultivos, riego y adecuación de una vía de acceso ubicado en el sector conocido como el Bajo Chiquito”.*

EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.

El señor LUIS ANGULO VANEGAS solicita la intervención de un Jagüey existente en los predios de su propiedad en cual pretende profundizar para ampliar la capacidad de retención de aguas lluvias, también pretende la construcción de 2 Jagüeyes más los cuales se encuentran ubicados en las escorrentías naturales del predio, por tratarse de una obra para almacenamiento de aguas lluvias y basados en los artículos 143 y 144 del decreto 1541 de 1978, se puede establecer que los trabajos a realizarse dentro del predio en cuestión no requiere permiso de ocupación de cauce. Para la realización de las mismas el solicitante presento la autorización del propietario del predio y de los vecinos.

La ubicación de los jagüeyes es la siguiente:

Jagüey N° 1: N 1.693.362 – E: 908.873.

Jagüey N° 2: N 1.693.394 – E: 908.989.

Tendrán una sección trapezoidal con las siguientes especificaciones:

Altura: 3 metros.

Ancho: 22 metros.

Longitud: 20 metros.

EVALUACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

El señor LUIS ANGULO VANEGAS pretende realizar un riego de los arboles sembrados durante la ejecución de este proyecto y para realizar esta actividad requiere utilizar las aguas almacenadas en un Jagüey de su propiedad ubicado en las coordenadas X= 1.693.500 y Y= 907.800, el cual se encuentra en medio de una escorrentía natural y nacen y mueren en el mismo predio, ya que se encuentra en la parte baja del predio, otro factor que hay que tener en cuenta es que nunca han dejado de ser utilizadas desde su creación para el abastecimiento de agua para los animales.

Por lo anterior dicho y basado en el artículo 143 y 144 del decreto 1541 de 1978, podemos decir que estas aguas no requieren concesión siempre y cuando no causen perjuicios a terceros.

EVALUACION DE SOLICITUD DE NIVELACION.

Para la realización del proyecto de nivelación de un terreno en la vereda Bajo Chiquito zona rural del municipio de Galapa es necesario realizar un descapote de la capa vegetal del terreno con un volumen aproximado de 20.000 M³ y por ende la tala de los arboles presentes, por lo anteriormente dicho el proyecto requiere el otorgamiento de un permiso de aprovechamiento forestal.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001259 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ANGULO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

En la visita realizada a los predios conocidos como El Bajo Chiquito de propiedad del señor LUIS ANGULO en la zona rural del municipio de Galapa, se observaron los siguientes hechos de interés:

- La vía de acceso al predio se encuentra en muy mal estado
- El jagüey que existe actualmente se encuentra ubicado en las Coordenadas N 10°51'52,1" – W 074°54'40,3", tiene un almacenamiento aproximado de 100 M³ de aguas lluvias, este mismo es utilizado para hidratar el ganado bovino encontrado en el sitio.
- La topografía encontrada en el sitio es quebrada, con una vegetación dominada en su mayoría con pastos y arboles conocidos como Matarraton, Totumo y Uvito.
- La persona que atiende la visita manifiesta que el proyecto consiste en nivelar parte del terreno de su propiedad para luego proceder a la siembra de los árboles frutales y a su riego esporádico.
- En la actualidad el predio es utilizado para el pastoreo de ganado bovino.

De la visita efectuada es posible concluir que el proyecto a ser desarrollado por el señor Luis Angulo Vanegas, no requiere el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, así como tampoco de la Concesión de Aguas solicitada, como quiera que de conformidad con lo señalado en el Artículo 143 y 144 del Decreto 1541 de 1978, el aprovechamiento recae sobre las aguas lluvias, las cuales pueden ser usadas sin necesidad de los permisos mencionados, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

En relación con lo anterior, el Decreto 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", preceptúa en su artículo 148 lo siguiente:

"Artículo 148. El dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse de las aguas lluvias que caigan o se recojan en éste y mientras por el discurran. Podrá en consecuencia, construir dentro de su propiedad las obras adecuadas para almacenarlas y conservarlas, siempre que con ellas no se cause perjuicios a terceros"

Adicionalmente los Artículos 143 y 144 del Decreto 1541 de 1974, señalan:

"Artículo 143°.- Sin perjuicio del dominio público de las aguas lluvias, y sin que pierdan tal carácter, el dueño, poseedor o tenedor de un predio puede servirse sin necesidad de concesión para el uso de las aguas lluvias cuando estas aguas forman un cauce natural que atraviese varios predios, y cuando aún sin encauzarse salen de inmueble.

Artículo 144°- La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros"

Por otro lado, de la visita técnica realizada fue posible identificar que para la nivelación del terreno, requiere de la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que en el predio existen individuos forestales que serán afectados con la ejecución del proyecto.

Así las cosas resulta necesario requerir al señor Luis Angulo Vanegas, la presentación de cierta documentación, que permita a esta Autoridad Ambiental, evaluar el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal, y garantizar la viabilidad del proyecto y el adecuado funcionamiento del mismo.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001259 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ANGULO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1791 de 1996, *“por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.*

Señala igualmente el Decreto 1791 de 1996, que las Corporaciones Autónoma Regional podrán establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”*.

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Ley 165 de 1994, por medio de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, estableció como objetivo principal la *“conservación de la diversidad biológica, a través de la utilización sostenible de sus componentes”*, entre los cuales encontramos los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001259 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ANGULO EN EL MUNICIPIO DE GALAPA – ATLÁNTICO”.

bosques y demás productos forestales, todo ello en aras de garantizar una distribución equitativa de los beneficios generados del aprovechamiento de dichos recursos.
En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Luis Angulo Vanegas, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 4.235.583, para que en aras de continuar con los trámites para el otorgamiento de los permisos para la ejecución del proyecto de siembra de árboles frutales, presente la siguiente información:

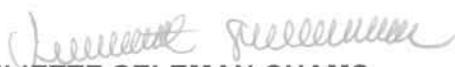
- Presentar un inventario forestal del predio que se pretende aprovechar.
- Presentar el Plan de Compensación forestal.
- Radicar el formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal único, en propiedad privada, debidamente diligenciado.

SEGUNDO: : Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

27 DIC. 2013


JULIETTE SELEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp: 0529-072
Elaboró Melissa Arteta Vizcaino
Revisó: Karem Arcón Jiménez. Profesional Especializado.